CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES **DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-031/2024

PROMOVENTE:

EBERARDO

HERNÁNDEZ MOTA Y OTRO

AUTORIDAD

RESPONSABLE:

PRESIDENTE

MUNICIPAL

TEPEHUACÁN DE GUERRERO, HIDALGO

Pachuca de Soto, a dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 372, 374, 375, 376 inciso b, segundo párrafo y 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Magistrada por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Lilibet García Martinez de fecha quince de abril del presente año, en el expediente al rubro citado, el Actuario hace constar que siendo las dieciocho horas con quince minutos del día en que se actúa, se NOTIFICA a LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, en el presente juicio, a través de cédula que se fija en los ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS de este H. Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, anexando cedula de notificación y copia simple del acuerdo. DOY FE. ------

LA ACTUARIO

LIC. LEILANI YUKARY JIMÉNEZ JIMÉNEZ



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a quince de abril del año dos mil veinticuatro¹.

Visto el estado procesal que guardan los autos y toda vez que ha fenecido el plazo otorgado a autoridad responsable para dar cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia de fecha veintiséis de marzo y toda vez como consta en autos, la citada resolución le fue notificada el día veintisiete de marzo, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV y 99 apartado C) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1 fracción V, 2, 343 al 345, 346 fracción IV, 347 al 349, 350, 352, 362, 363, 364, 365, 372 al 378, 433 al 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12 fracción II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21 fracción XXI, 28 fracción II, 59, 64, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se acuerda:**

Primero. Derivado de que a la fecha, ha transcurrido con exceso el plazo otorgado por este Tribunal Electoral, para que la responsable diera cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha veintiséis de marzo, misma que le fue notificada al día siguiente, es que se hace efectivo el apercibimiento decretado en la misma.

En consecuencia, se propone al Presidente de este Tribunal, imponer una multa de treinta veces la unidad de medida y actualización vigente , equivalente a la cantidad de \$ 3,257.1 (Tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.) al C. José Juan Viggiano Austria, en su calidad Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepehuacán de Guerrero Hidalgo, misma que deberá pagar en un plazo improrrogable de tres días siguientes a la notificación del oficio que corresponda a la Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión particular.

Sanción que, de aprobarse, deberá de ser impuesta, individualizada y hacerse efectiva por la Presidenta de este Tribunal, en uso de sus facultades, de conformidad con el artículo 20, fracción VI, 112 y 115 del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, ello en razón a que con el incumplimiento por parte de la autoridad responsable se vulneran principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales, atendiendo a lo establecido por el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que a fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las determinación que emita este Órgano Jurisdiccional, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debida, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las medidas de apremio.

Esto último, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio, tales como las multas. Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares, y ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

Segundo. Se requiere de nueva cuenta al C. José Juan Viggiano Austria, en su calidad Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo para que, en un plazo de veinticuatro horas; contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal las constancias que acrediten haber dado cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha veintiséis de marzo, en su apartado de efectos como se precisa a continuación:

5. Efectos de la sentencia.

Al resultar **fundado** el agravio hecho valer por los accionantes, se ordena a la autoridad responsable Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, que, **dentro de un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente**

a aquel en que se le notifique la presente resolución, deberá realizar todas las gestiones necesarias ante las instancias Municipales correspondientes, a efecto de que se les expida a Eberardo Hernández Mota y Apolinar Cirilo Guzmán sus nombramientos como Auxiliar Delegado Propietario y Auxiliar Delegado Suplente, respectivamente, reconociéndoles en tal calidad y se les facilite los medios, materiales y cualquier información referente al ejercicio de su función.

Una vez hecho lo anterior, la responsable deberá informar lo correspondiente a este Tribunal Electoral, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de ser omiso nuevamente, se le impondrá una nueva medida de apremio de conformidad con la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, misma que podría ser hasta el doble de la propuesta en el presente acuerdo.

Tercero. Derivado de lo anterior, gírese atento oficio al C. José Juan Viggiano Austria, en su calidad Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepehuacán de Guerrero Hidalgo, Ing. José Juan Viggiano Austria, para los efectos señalados en el punto Primero y Segundo del presente proveído.

Cuarto. Notifíquese, como en derecho corresponda.

Quinto. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes, agréguense al expediente.

Así lo acordó y firmó la Magistrada por Ministerio de Ley Lilibet García Martínez², en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto Cristina Quezada García, quien autentica y **da fe**.



3

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES **DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-031/2024

PROMOVENTE:

EBERARDO

HERNÁNDEZ MOTA Y OTRO

AUTORIDAD

RESPONSABLE:

PRESIDENTE

MUNICIPAL

DE

TEPEHUACÁN DE GUERRERO, HIDALGO

Pachuca de Soto, a dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 372, 374, 375, 376 inciso b, segundo párrafo y 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Magistrada por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Lilibet García Martínez de fecha quince de abril del presente año, en el expediente al rubro citado, el suscrito Actuario ASIENTA LA RAZÓN de qué, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día en que se actúa, se NOTIFICÓ a LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, en el presente expediente, a través de cédula que se fijó en ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS de este H. Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, cédula de notificación y copia simple del referido proveído, para los efectos legales conducentes, CONSTE ------

LA ACTUARIO

LIC. LEILANI YUKARY JIMÉNEZ JIMÉNEZ